

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**

**FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS - MEXICALI**



**CAUSAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LAS  
DONATARIAS AUTORIZADAS EN MEXICALI**

**Trabajo terminal**

**Que para obtener el diploma de  
ESPECIALIDAD EN FISCAL**

**ARACELI TAFOYA TREJO**

**Asesor:  
MI ESTHER E. CORRAL QUINTERO**

Mexicali, Baja California.

Enero del 2009.

## **DEDICATORIAS**

Le dedico con mucho cariño esta tesis a:  
Mis compañeros del grupo de Especialidad,  
Maestros que nos impartieron clases,  
Nuestra Alma Mater: la Universidad Autónoma de Baja California,  
Todos los estudiantes de la Facultad de Ciencias Administrativas.

## **AGRADECIMIENTOS**

A mis compañeros de grupo,  
por los conocimientos aportados  
por cada uno, enriqueciendo las clases.

A los maestros de la especialidad, quienes a  
través de sus clases nos transmitieron sus conocimientos  
lo cual reafirma mi gusto por la profesión.

A mi asesor Esther corrales,  
Por tener la paciencia y dedicación  
Que nos brindo durante la especialidad.

Al Contador Público Víctor Munoz Castro  
Por compartir conmigo la responsabilidad de este proyecto.

## RESUMEN

La nueva Ley del Impuesto a Tasa Única (IETU) es un impuesto que deben pagar las Personas Físicas y las Personas Morales establecidas en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, que realicen actividades de enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y del otorgamiento de uso o goce temporal de bienes; es con fines recaudatorios que se aplica en economías que no están avanzadas y que internacionalmente es conocido como Flat Tax, ya que cuentan con una base amplia, un mínimo de deducciones y una tasa única, es decir esta no es progresiva de acuerdo con los ingresos, por lo que solo permite las deducciones estrictamente necesarias y tiene controlado los estímulos fiscales y regímenes fiscales preferenciales, por lo que afecta ya que puede ocasionar que el IETU sea mayor al ISR, el cual afecta al patrimonio de las empresas por lo que hace un impuesto Directo, el cual se establecido como un impuesto mínimo y de control del Impuesto Sobre la Renta ya que pretenden nulificar las planeaciones fiscales que buscan eludir el pago de los impuestos, al controlar las deducciones, estímulos fiscales, regímenes fiscales preferenciales y por que es en base a flujos, bueno en este ultimo punto actualmente es estrictamente solo para los gastos, que habrá que calcularlo en adición al calculo del ISR, lo que ocasionara cargas administrativas y por ultimo este impuesto no se paga en adición al impuesto sobre la renta si no que el mayor de los dos es el que se pagara anualmente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico.

El presente trabajo tiene por objeto demostrar el efecto económico de este nuevo impuesto (IETU), en comparación del ISR y a su vez hacer un análisis del procedimiento y calculo.

El la elaboración de esta investigación su utilizo el método descriptivo ya que se analizo y evaluó los diferentes conceptos para determinar el calculo del impuesto del ejercicio a cargo de los contribuyentes.

## ÍNDICE

	Página
<b>AGRADECIMIENTOS.....</b>	<b>i</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>ii</b>
<b>CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1 Antecedentes. ....	2
1.2 Definición del problema.....	4
1.3 Justificación.....	5
1.4 Objetivos .....	7
1.5 Supuestos .....	8
<b>CAPÍTULO II: ANÁLISIS DE FUNDAMENTOS.....</b>	<b>9</b>
2.1 Conceptualización	
2.1.1 Donacion .....	10
2.1.2 Tipos de donaciones .....	10
2.1.3 Instituciones de asistencia privada .....	10
2.2 Marco Jurídico .....	11
2.2.1 Código Civil de la Federación .....	11
2.2.1.1 Disposiciones aplicables a la donación .....	11
2.2.1.2 Personas que pueden recibir donaciones ..	11
2.2.1.3 Revocación de las donaciones .....	12
2.3 Marco fiscal	
2.3.1. Código Fiscal de la Federación. ....	12
2.3.1.1 Obligacion de dictaminarse. ....	12
2.3.1.2 Contenido del dictamen fiscal simplif. ....	12
2.3.1.3 Requisitos del dictamen fiscal simplif. ....	13
2.3.2. Impuesto sobre la Renta .....	15
2.3.2.1 Requisitos para ser una institución	

autorizada para Recibir donativos deducibles .....	15
2.3.2.2. Requisitos que deben reunir los Donativos .....	22
2.3.2.3 Instituciones no lucrativas autorizadas Para recibir donativos .....	23
2.3.2.4. Requisitos que deben reunir los Comprobantes .....	25
2.3.2.5. Efectos del ISR en donatarias Autorizadas .....	26
2.3.2.6.Efecto del Reparto de Utilidades de los trabajadores en las donatarias .....	26
2.3.2.7. Obligaciones fiscales .....	27
2.3.2.8. Donativos deducibles en el extranjero.....	29
2.3.2.9 Ventajas de ser donataria autorizada .....	30
2.3.2.10 Ventajas a quienes otorguen donativos a donatarias autorizadas .....	31
2.3.2.11 Declaraciones obligadas a presentar.....	31
2.3.3. Impuesto Empresarial a Tasa única. ....	32
2.3.3.1 Efecto del Impuesto empresarial a tasa única en las donatarias autorizadas .....	32
2.3.4 Impuestos a los depósitos en efectivo .....	33
2.3.4.1 Efecto del IDE en las donatarias .....	33
2.3.5. Impuesto al Valor Agregado .....	34
2.3.5.1 Actos gravados sujetos a donatarias .....	34
2.3.5.2 Retención de IVA .....	34
2.3.5.3 Momentos que se causará el IVA .....	35
<b>CAPÍTULO III: MÉTODO.....</b>	<b>37</b>
<b>CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>40</b>
<b>FUENTES DE CONSULTA .....</b>	<b>43</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>45</b>

## **CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN**

## 1.1 ANTECEDENTES

La constitución de las donatarias es una respuesta del sector empresarial en la lucha contra la pobreza y la marginación en México. Era necesario que quienes habían sido favorecidos con medios económicos suficientes, educación y conocimientos científicos echaran mano de sus privilegios, su generosidad y su conciencia para subsidiar de manera desinteresada a los necesitados. A la vez las organizaciones sin fines de lucro, tales como las donatarias que constituyen una ayuda al gobierno, ya que la contribución del gasto público no son suficientes para satisfacer las necesidades de los más desprotegidos.

Las empresas donatarias deben promover procesos transformados y sustentables para el abatimiento de la pobreza en México a través de los cuales el sector empresarial apoye a las organizaciones de la sociedad civil y a las comunidades locales para unidos construir un valor económico, social y ambiental.<sup>1</sup>

Existen varios tipos de organizaciones destinados a este fin social tal como instituciones de beneficencia o asistencia, sociedades o asociaciones civiles, organizaciones exentas, instituciones de caridad, instituciones sin ánimo de lucro, fundaciones, patronatos. En este tipo de organizaciones el equipo humano debe tener la mentalidad y el entrenamiento suficiente para entender las características de que no son una empresa de lucro. La recompensa que obtienen los socios o integrantes de este tipo de organizaciones es la satisfacción de haber cumplido gratuitamente con un deber solidario hacia sus semejantes.

Toda Organización sin fines de lucro (independientemente del tipo de sociedad que se constituya) debe transmitir a la sociedad, confianza ante el público, porque en base a ello es la obtención de los donativos, los cuales son la fuente principal de sus ingresos (puede haber otros ingresos distintos al giro

---

<sup>1</sup> C.P.C. Juan Eduardo Limón Mestre, Contaduría Pública, Abril 2008, publicación 428.

de la empresa); destinados para la realización de su objeto social. Las donaciones que reciben este tipo de empresas están sujetas a grandes variables por parte de los donantes, ya que va en función del nivel de escolaridad, cultura, principios, costumbres, y otros).

*“Las organizaciones sin fines de lucro han existido desde que el ser humano se percató de que algunos de sus semejantes, con sus propios medios, lograban alcanzar mínimos razonables de realización en los terrenos de la asistencia, la educación, la investigación, la protección y conservación del medio ambiente, los derechos humanos.”<sup>2</sup>*

México es un país que lamentablemente debido a los factores mencionados anteriormente, no se está acostumbrado o bien no se tiene la conciencia adecuada acerca de la ayuda humanitaria a brindar apoyo a personas que se encuentran en cierta situación lamentable. Es frustrante ver que sólo cuando hay un desastre o algún evento, que perjudique a una población, es cuando la gente recurre a hacer donativos, lo ideal es irse habituando a crear una reserva para cuando algo llegue a pasar ya haya fondos necesarios para abatir ese problema.

Las empresas donatarias son instituciones sin fines de lucro, que su único negocio es la satisfacción de abastecer las carencias que sufren ciertos grupos de personas que por motivos de falta de ingresos y de educación, no tienen los medios necesarios para llevar una vida cómoda y decorosa.

Al constituirse como una donataria autorizada se debe conocer más adecuadamente las necesidades de la población a la que sirven ayudar; para saber a que tipo de ayuda humanitaria se va a brindar, dependiendo de las carencias que ésta exijan.

Ser una donataria autorizada tiene como consecuencia un tratamiento fiscal especial de no estar sujetos a impuesto sobre la renta (ISR), e impuesto

---

<sup>2</sup> C.P.C Vinicio González Castillo, *Mejores Practicas Administrativas para organizaciones no lucrativas*, Contaduría Publica, Abril 2008, publicación 428.

empresarial para la tasa única (IETU), sujetándose a los requisitos y obligaciones que dispongan el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

El 1ero de enero del 2008 hubo un nuevo cambio en la legislación mexicana acerca de las personas morales con fines no lucrativos o fidecomisos, autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la ley del Impuesto Sobre la renta, la restricción de que solo será deducible hasta el 7% de su utilidad fiscal del ejercicio inmediato anterior. Esta disposición es una desventaja a las donatarias por el monto de sus donativos que le son entregados.

### **1.1 DEFINICION DEL PROBLEMA**

La constitución de ser una persona moral con fines no lucrativos, surge a través de la inquietud por ayudar a la comunidad, convirtiéndose así en una empresa donataria. En la actualidad, existen grupos de personas que tienen fines específicos, como son el bien común, que no saben como pueden participar porque desconocen el procedimiento. Existen demasiadas interrogantes tales como convertirse en una donataria, o bien sobre como deben constituirse si en una sociedad civil o asociación civil, o si bien como una fundación, o si se tienen que inscribir con un corredor público o con notario público; y otra de las grandes dudas es acerca de las contribuciones federales a la que se encuentra sujeta una donataria, por ejemplo si hay obligación respecto al impuesto al valor agregado( IVA), impuesto sobre la renta ( ISR), impuesto empresarial para la tasa única ( IETU), o preguntas como: requisitos para que la sociedad califique como persona moral con fines no lucrativos, la duración del proceso, obtención de donativos provenientes del extranjero, y de los cuales es deducible para ellos, existe obligación de dictaminarse. Así como conocer las reglas que marca el código civil de la entidad en la que se desea constituir la donataria. En México existen personas que tienen interés en brindar ayuda de forma desinteresada a los más necesitados. ¿Cuentan con la información clara que les permita constituirse como una donataria autorizada, y estar conscientes de todos los derechos y obligaciones a los que esta sujeta?

## 1.2 JUSTIFICACION

Esta investigación es para aquellas personas que tienen inquietud establecerse como una donataria autorizada, cuáles son los requisitos que deben cumplir al convertirse en una donataria y las disposiciones que se encuentran sujetas al desempeñar su objeto social, ya que en la actualidad hay demasiada burocratización con todos los trámites que se deben realizar y sobre todo con la poca información que hay acerca de las disposiciones fiscales que esta sujeta. El beneficio que se puede obtener es brindar mayor confianza al dar a conocer todos los trámites que implica y las obligaciones a las que esta sujeta y fomentar la creación de mas organizaciones cuyo fin es ayudar.

En México, las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) desconocen el proceso que requieren para ser donatarias autorizadas y aquellas que se informan deciden no realizar los tramites, porque el papeleo es demasiado burocrático y costoso<sup>3</sup>.

Durante la Reunión de la Alianza Mexicana de Redes Sociales (Ameres), se indicó que las OSC se enfrentan a diversos obstáculos al emprender su proceso para ser donatarias autorizadas, como por ejemplo: el que no existen procesos estandarizados para obtener la carta de acreditamiento, la cual es necesaria para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) pueda extender la autorización para conseguir donativos deducibles.

“Otro de los aspectos, es que no todas las actividades de la sociedad civil están contempladas para recibir donativos. Por ello, muchas de ellas mienten al referirse a su objeto social, con el fin de poder laborar en lo que ellas desean, lo cual las perjudica a largo plazo”. Así lo expreso la Alianza Mexicana de Redes Sociales.

---

<sup>3</sup> Laura Ávalos Angulo, representante del "Proyecto sobre Filantropía y Sociedad Civil" promovido por el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM). Prontuario de actualización fiscal 436, diciembre 2007.

Un gran número de Instituciones de Asistencia Privada (IAP) no logran operar en los primeros días de constituirse por no contar con el formato de donatarias autorizadas, proceso que se caracteriza por burocrático y complicado, así mismo se señaló que el problema principal para las Organizaciones de la Sociedad Civil es que no cuentan con la infraestructura necesaria para manejar un marco fiscal.<sup>4</sup>

En la actualidad, algunas empresas se envisten con el nombre de donatarias autorizadas, pero realmente es una salida para tratar de evadir impuestos, y es por eso donde la Secretaría de Administración Tributaria (SAT), empieza a poner obstáculos y hacer más rígido los requisitos, las obligaciones de las donatarias autorizadas, para evitar la creación de estas empresas cuyo fin es ilícito. Lo frustrante de este aspecto es que por este tipo de empresas, las verdaderas donatarias cuyo fin es realmente ayudar, tienen estas dificultades que cada día es mayor el número de requisitos que imponen la ley.

Al constituirse como una donataria autorizada se debe conocer más adecuadamente las necesidades de la población a la que sirven ayudar; para saber a que tipo de ayuda humanitaria se va a brindar, dependiendo de las carencias que ésta exijan. Ser una donataria autorizada tiene como consecuencia un tratamiento fiscal especial de no estar sujetos a impuesto sobre la renta (ISR), e impuesto empresarial para la tasa única (IETU), sujetándose a los requisitos y obligaciones que dispongan el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

La finalidad de constituirse las personas morales como donatarias es muy importante en nuestro país, ya que sus actividades están dirigidas a la atención de personas que requieren de alguna ayuda debido a su situación, como pueden ser alcohólicos, drogadictos, gente de escasos recursos, niños de la calle, ancianos, mujeres maltratadas, personas con capacidades diferentes, entre otros. Por ello, la participación de la sociedad debe ser constante y debe promoverse entre quienes no participan. Es un hecho muy importante que muchos contribuyentes optan por donar un porcentaje de su patrimonio a

---

<sup>4</sup> María Elena Juárez de Beristain, presidenta de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal (JAPDF). Prontuario de actualización fiscal 436, diciembre 2007.

sociedades de beneficencia y/o organizaciones privadas que tengan diversos fines, como son: cultural, deportivos, de salud, ayuda alimentaria, para disminuir la base gravable y, como consecuencia, pagar menos impuestos. Por ejemplo, pueden donar los bienes que por alguna causa ya no utilizan y el servicio de administración tributaria (SAT), reconoce esta acción haciendo deducible la parte no deducida, siempre documentando la operación para evitar algún problema fiscal. No obstante lo anterior, hay personas morales con este tipo de actividades que no cuentan con los recursos y bienes suficientes para atender su objeto social.

### **1.3 OBJETIVO**

Identificación del procedimiento para constituirse como una empresa donataria, observando los requisitos que se deban cumplir con las reglas y alineamientos que marca el Sistema de Administración Tributaria ( SAT), independientemente del sector a la que pertenezca, y del tratamiento fiscal que se deba llevar.

### **1.5 SUPUESTO**

Las donatarias autorizadas en México, no cumplen con los requisitos y obligaciones a los cuales están sujetas para desarrollar su objeto social, ya que en algunos casos la constitución de las mismas no se realizó de acuerdo a los requisitos y alineamientos que abordaremos en el desarrollo de la presente investigación, y si se da el supuesto anterior se daría en el incumplimiento de las obligaciones a las cuales esta afecta como una donataria autorizada en atención a las leyes respectivas de acuerdo con las leyes respectivas tales como ley de impuesto sobre la renta y del código fiscal de la federación y se su reglamento.

## **CAPÍTULO II: ANÁLISIS DE FUNDAMENTOS**

## 2.1. CONCEPTUALIZACION

### 2.1.1 Donación:

Según el código civil federal, la donaciones un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes. La donación no puede comprender los bienes futuros.<sup>5</sup>

2.1.2 Tipos de donación, según lo establece el código civil federal en su artículo 2334 y a continuación son:

- a) Pura: es la donación que se otorga en términos absolutos,
- b) Condicional: es la donación que depende de algún acontecimiento incierto.
- c) Onerosa: es la donación que se hace imponiendo algunos gravámenes. Cuando la donación sea onerosa, solo se considera donado el exceso que hubiere en el recio de la cosa, deducidas de el las cargas.
- d) Remuneratoria: es la donación que se hace en atención a servicios recibidos por el donante y que este no tenga obligación de pagar.

### 2.1.3 Definición de instituciones de asistencia privada (IAP)<sup>6</sup>

Las IAP pueden constituirse de dos maneras:

Asociación Civil: cuando varios individuos convienen en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria para realizar un fin común que no este prohibido por la ley y que no tenga un carácter preponderantemente económico.

Fundación: es en la cual se aportan bienes de propiedad privada.

Una fundación no puede adquirir bienes inmuebles más que los necesarios para el cumplimiento de su objeto.

---

<sup>5</sup> Artículo 2332, Código Civil Federal.

<sup>6</sup> Cpc Aurelio Salas Márquez, "Estudio integral de las donatarias", Prontuario de actualización fiscal no. 436.

## **2.2. MARCO JURIDICO**

### **2.2.1 CODIGO CIVIL DE LA FEDERACION.**

#### **2.2.1.1 Disposiciones generales aplicables a la donación.<sup>7</sup>**

- Las donaciones solo pueden tener lugar entre vivos y no pueden revocarse sino en los casos declarados en la ley.
- Las donaciones que se hagan para después de la muerte del donante se regirán por las disposiciones relativas del libro tercero; y las que se hagan entre consortes, por lo dispuesto en el capítulo VIII, Título V, del libro primero.
- La donación hecha a varias personas conjuntamente, no produce, a favor de estas, el derecho de acrecer, si no es que el donante lo haya establecido de un modo expreso.
- La donación es perfecta desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador. La aceptación de las donaciones se hará en la misma forma en que estas deben hacerse, pero no surtirá efecto si no se hiciere en vida del donante.
- La donación puede hacerse:
  - i) Verbalmente ( solo cuando se donen bienes muebles) o;
  - ii) Por escrito
- La donación de bienes raíces, se hará en la misma forma que para su venta exige la ley.
- Es nula la donación que comprenda la totalidad de los bienes del donante, si este no se reserva en propiedad o en usufructo lo necesario para vivir según sus circunstancias. Si el que hace la donación general de todos sus bienes se reserva algunos para testar, sin otra declaración, se entenderá reservada la mitad de los bienes donados.

---

<sup>7</sup> Artículo 2338 a 2345, Código civil federal.

### 2.2.1.2 Personas que pueden recibir donaciones.

Los no nacidos pueden adquirir por donación, con tal que hayan estado concebidos al tiempo en que aquella se hizo y sean viables conforme a lo dispuesto en el artículo 337 del código civil federal.

#### 2.2.1.2.1 Revocación de las donaciones.

Las donaciones legalmente hechas por una persona que al tiempo de otorgarlas no tenía hijos, puede ser revocado por el donante cuando le haya sobrevivido un hijo de acuerdo al artículo 337 del código civil federal. Si el padre no hubiere revocado la donación, esta deberá reducirse cuando se encuentre comprendida en la disposición del artículo 2348 de dicho código, a no ser que el donatario tome sobre sí la obligación de ministrar alimentos y la garantice debidamente. Ya transcurridos cinco años y el donante no haya tenido hijos, se considerará irrevocable.

## **2.3. MARCO FISCAL**

### **2.3.1. CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION**

#### 2.3.1.1. Obligación de dictaminarse

El artículo 32-a fracción II de código fiscal de la federación establece que las personas morales que estén constituidas bajo este régimen fiscal para recibir donativos deben dictaminar sus estados financieros en los términos del artículo 52 del código fiscal de la federación por un contador público autorizado. Dicho dictamen se realizara en forma simplificada conforme a las reglas generales que al efecto expida la secretaria de hacienda y crédito público.”

#### 2.3.1.2. Contenido del dictamen fiscal simplificado

Artículo 51-A.- Los contribuyentes que de conformidad con la fracción II del artículo 32-A del código deban presentar dictamen fiscal simplificado, el mismo contendrá lo siguiente:

- I. Dictamen e informe del contador público registrado, relativo a la situación fiscal del contribuyente.

- II. Estado de ingresos y egresos.
- III. Notas al estado de ingresos y egresos.
- IV. Relación de donativos recibidos en especie y total de los recibidos en efectivo.
- V. Total de gastos de administración.'
- VI. Relación de los donantes y donativos que representen el 90% de sus ingresos por este concepto.
- VII. Relación de contribuciones federales a cargo del contribuyente o en su carácter de retenedor.
- VIII. Relación de bienes inmuebles.
- IX. Análisis de contribuciones por pagar al cierre del ejercicio.
- X. Relación de donatarias a las que le haya otorgado donativo, así como aquellas que no hubieran recibido donativos.
- XI. Información sobre:
  - a) El origen y el destino de los donativos en bienes.
  - b) Las políticas establecidas para determinar las cuotas de recuperación de los bienes recibidos en donación, distinguiendo a las personas que sean objeto de las mismas y a las que no lo son.

2.3.1.3 Requisitos que deben reunir la información sobre el dictamen fiscal simplificado.

Artículo 51-B.- La información a la que se refiere el artículo 51-A de este reglamento deberá reunir los siguientes requisitos.

- I. El texto del dictamen fiscal simplificado deberá apegarse a alguno de los que haya adoptado la agrupación u organismo profesional de contadores públicos reconocidos por la dirección general de profesiones de la secretaria de educación pública, al que este afiliado el contador público que lo emite.
- II. En el informe relativo al dictamen fiscal simplificado, el contador público registrado deberá verificar:
  - a) Que la donataria está autorizada para recibir donativos deducibles para efectos del impuesto sobre la renta y que se encuentre incluidas en la lista de donatarias dada a conocer por la

secretaria, señalando la fecha de publicación en el diario oficial de la federación en que fue incluida.

- b) Que los donativos y sus rendimientos se hayan destinado a los fines propios del objeto social de la donataria, en los términos del artículo 14-C del reglamento de la ley del Impuesto sobre la renta.
  - c) Comprobar, en su caso, la existencia de los convenios a que se refiere el último párrafo del artículo 14-B del reglamento de la ley del impuesto sobre la renta.
- III. El informe del contador público registrado deberá indicar que el mismo se emite en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 32-A, fracción II del código. Dicho informe deberá contener el número de registro que lo autoriza a dictaminar, así como su nombre.
- IV. La relación de donativos recibidos en efectivo y en especie, deberá mostrar el importe total que se haya registrado en la contabilidad de la donataria, señalando, en su caso, la existencia de donativos onerosos o remunerativos.
- V. La relación de gastos de administración, mostrara el análisis por subcuentas en forma comparativa con el ejercicio anterior, expresando las cifras en miles de pesos.
- VI. En la relación de los donativos que representen el 90% de los ingresos por este concepto, el importe total que se haya registrada en la contabilidad de la donataria.
- VII. La relación de contribuciones a cargo de la donataria o en su carácter de retenedora, deberá ir suscrita por el representante legal y contener:
- a) Descripción de las bases, tasas, tarifas o cuotas causadas y el entero de contribuciones, detallando las diferencias determinadas, en su caso, en cuanto a cada uno de los conceptos anteriores.
  - b) Se declarara que la relación incluye todas las contribuciones federales que esta obligada; que las únicas obligaciones solidarias como retenedora de contribuciones federales son las incluidas, que en el ejercicio surtieron efecto solamente las autorizaciones, subsidios, estímulos o exenciones que se describen o bien, la mención expresa de que no los hubo.

Las contribuciones federales a que se refiere este inciso, son los impuestos y aportaciones de seguridad social que tengan relación directa con la actividad de la donataria.

- VIII. La relación de bienes inmuebles deberá indicar el tipo de bien, su ubicación y el uso que se le da, y, en su caso, el valor asentado en la contabilidad, expresado en miles de pesos.
- IX. El análisis de las contribuciones federales, por pagar al cierre del ejercicio, se presentara por cada contribución, indicando su importe, fecha de pago y mencionando, en su caso, cuales no fueron cubiertos a la fecha del informe.
- X. El dictamen fiscal simplificado en cuanto a avisos, sustitución de contadores públicos y plazos de presentación, se sujetara a las disposiciones contenida en los artículos relativos del código y este reglamento, referidos al dictamen de estados financieros para efectos fiscales.

### **2.3.2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Lo primero que se debe hacer para que se este autorizado a recibir donativos su organización es recibir orientación en forma personal y gratuita en cualquiera de los módulos de Asistencia al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria en todo el país, en las Administraciones Locales Jurídicas. Como segundo paso, es la creación de la organización civil o del contrato de fideicomiso, se debe verificar que el objeto social de la misma esté entre los que puedan ser autorizados para recibir donativos deducibles; de igual manera, en el caso de fideicomisos se debe prever en el contrato que sus objetivos o fines estén entre los que puedan ser autorizados. El objeto social es el fin que tiene la organización o la actividad preponderante que va a llevar a cabo, lo cual se señala en el acta constitutiva y estatutos que se emiten en el momento de crearla o en el contrato de fideicomiso.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Artículo 33, fracción I, del Código Fiscal de la Federación y octavo párrafo de la regla 3.9.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007. Artículos 95, fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX; 96;

### 2.3.2.1. Requisitos para ser una institución autorizada para recibir donativos deducibles.

Las actividades que conforme a la ley pueden ser autorizadas para recibir donativos son:<sup>9</sup>

- Asistenciales. Son las que tienen por objeto beneficiar a personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o discapacidad, mediante la atención a necesidades básicas en materia de alimentación, vestido, vivienda, asistencia o rehabilitación médica, atención en establecimientos especializados, asistencia jurídica, apoyo y promoción para la tutela de los derechos de los menores, la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas, la rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes, la ayuda para servicios funerarios, orientación social, educación o capacitación para el trabajo, promover la participación organizada de la población en acciones que mejoren sus condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad y el apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.
- Educativas. Las que tienen como fin la impartición de enseñanza siempre que ésta se imparta por organizaciones que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, o por instituciones creadas por decreto presidencial o por ley cuyo objeto sea la enseñanza.
- Investigación científica o tecnológica. Tendientes a la investigación científica o tecnológica, siempre y cuando estén inscritos en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- Culturales. Promover y difundir la música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía<sup>10</sup>, así como

---

97; 98 y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como 31, segundo párrafo, y 114 de su Reglamento.

<sup>9</sup> Artículo 95, Ley del impuesto sobre la renta.

el apoyo a las actividades de educación e investigación artística en los términos señalados. La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación (bienes muebles e inmuebles de carácter arqueológico, artístico e histórico)<sup>11</sup> La promoción del arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforma el país. La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la red nacional de bibliotecas públicas, de conformidad con la Ley General de Bibliotecas. El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Museos y bibliotecas que permitan el acceso al público en general.

- Ecológicas. Investigación o preservación de la flora y fauna silvestre, terrestre o acuática dentro de las zonas geográficas que determine el Servicio de Administración Tributaria. Promoción de la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.
- Preservación de especies en peligro de extinción. Reproducción de especies en protección y peligro de extinción y la conservación de su hábitat, previa opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Apoyo económico. Aportar recursos económicos a otras donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles.
- Becantes. Otorgar, mediante concurso abierto al público en general y con base en la capacidad académica del candidato, becas para cursar estudios en instituciones que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios; o cuando se trate de instituciones del extranjero, éstas estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- Escuela-empresa. Programas escuela-empresa establecidos por instituciones que cuenten con aprobación de la autoridad fiscal.

---

<sup>10</sup>Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como de la Ley Federal de Cinematografía.

<sup>11</sup> En términos de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y la Ley General de Bienes Nacionales.

- Obras y servicios públicos. La realización de obras y la prestación de servicios públicos que deban efectuar la federación, Distrito Federal, estados y municipios.

Adicionalmente, al crear la organización o contrato de fideicomiso debe asegurarse que en los estatutos se indique lo siguiente:<sup>12</sup>

- El objeto social o fines de la organización no deben perseguir lucro alguno.
- Las actividades que se realicen no deben ir encaminadas a realizar propaganda a favor o en contra de partidos políticos o doctrinas religiosas.
- No se deben establecer actividades que tengan como fin influir en la legislación o pretender la modificación de alguna ley u ordenamiento jurídico.
- No deben contener actividades de índole deportiva.
- Dependiendo del objeto o fines de la organización, los estatutos o contrato de fideicomiso deben contener lo siguiente:
  - a) Las organizaciones civiles o fideicomisos que realicen las actividades directamente:
    - Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social o fines, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna persona moral autorizada a recibir donativos deducibles, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Esta disposición es de carácter irrevocable.
    - Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. Esta disposición es de carácter irrevocable.

---

<sup>12</sup> Artículo 97 ley del impuesto sobre la renta.

b) Las organizaciones civiles y fideicomisos cuyo objeto social o fines sean de apoyo económico a otras donatarias autorizadas.

- Que destinarán la totalidad de sus ingresos a los fines para los que fueron creados. Esta disposición es de carácter irrevocable.
- Que al momento de su liquidación destinarán la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. Esta disposición es de carácter irrevocable.
- Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general fije el servicio de administración tributaria.
- Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos, que señale el servicio de administración tributaria mediante reglas de carácter general, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, de los donativos recibidos en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos.<sup>13</sup>

En todos los casos, las donatarias autorizadas deberán cumplir con los requisitos de control administrativo que al efecto establezca el reglamento de esta ley del impuesto sobre la renta.

#### DOCUMENTOS QUE SE REQUIEREN ACREDITAR LAS ACTIVIDADES .<sup>14</sup>

Para obtener la autorización debe presentar un documento emitido por una entidad gubernamental competente, según el tipo de actividades o acciones realizadas, en el cual dicha entidad señale que conoce y le consta que realice

---

<sup>13</sup> disposición de la secretaria de hacienda y crédito público, en los términos del segundo párrafo del artículo 89 del código fiscal de la federación.

<sup>14</sup> Artículo 111 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta y regla 3.9.4, apartado F, numeral 2, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007.

las actividades o fines que menciona. La entidad que emite este documento varía según las actividades o fines que realice.

A continuación se ejemplifica la entidad que puede expedir el documento para comprobar o acreditar cada tipo de actividad:

- Asistencial, tratándose de instituciones de asistencia privada, presentarán la constancia de inscripción o registro ante la Junta de Asistencia Privada u órgano análogo. En el caso de las demás organizaciones civiles o fideicomisos (A.C. o S.C.), constancia expedida preferentemente por la Sedesol, Indesol o el Sistema Nacional, Estatal o Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- Educativa, reconocimiento o autorización de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, por todos los niveles educativos que se impartan.
- Investigación científica o tecnológica, constancia de inscripción ante el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- Cultural, constancia expedida preferentemente por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de las Bellas Artes, el Instituto Nacional de Antropología e Historia o los organismos estatales competentes.
- Becante, reglamento de becas en el que se señale:
  - Que las becas se otorgan para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o, instituciones del extranjero, reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
  - Que las becas se otorguen mediante concurso abierto al público en general y su asignación se base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.
- Ecológicas (Investigación o preservación ecológica), constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u organismos estatales o municipales, que acredite que realizan sus

actividades dentro de algunas de las áreas geográficas a que se refiere el Anexo 13 de la resolución miscelánea fiscal.

- Ecológicas (prevención y control ecológicos), constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u organismos estatales o municipales en esta materia.
- Reproducción de especies en protección y peligro de extinción, constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Apoyo económico a otra donataria, convenio celebrado al efecto con la donataria autorizada a la que se quiere apoyar.
- Programa escuelaempresa, constancia que acredite que el programa escuela-empresa de que se trate, se encuentra autorizado.
- Obras o servicios públicos, convenio celebrado al efecto con el órgano de gobierno donde se establezca la obra o servicio que realizará la donataria.
- Bibliotecas y museos privados, constancia que acredite que el museo o biblioteca se encuentra abierto al público en general, expedida preferentemente por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes u organismo estatal en esta materia y su reglamento de operación.

### SOLICITUD DE AUTORIZACION

Una vez cumplidos los requisitos lo que se debe hacer es presentar solicitud de autorización.<sup>15</sup> La autorización es para que organización civil o fideicomiso pueda autorizarse para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, debe presentar ante la Administración General Jurídica, o la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal.

Este escrito se debe acompañar de los siguientes documentos:

---

<sup>15</sup>6 Artículos 18 y 18-A, fracciones I, III y VIII del Código Fiscal de la Federación y regla 3.9.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007.

- Copia certificada de la escritura constitutiva y estatutos vigentes, mismos que deberán contener los datos de inscripción en el Registro Público correspondiente; en caso de que la escritura pública se encuentre en trámite de inscripción en el referido Registro, bastará con que se anexe original o copia certificada de la carta del notario público que otorgó la escritura, en la que señale dicha circunstancia; o bien, original o copia certificada del contrato de fideicomiso y, en su caso, sus modificaciones.
- Copia simple de la cédula de identificación fiscal de la organización civil o del fideicomiso.
- Original o copia certificada del documento que acredite o compruebe las actividades de la organización civil o fideicomiso.
- Copia certificada del poder notarial del representante legal.

Autorización por parte de las autoridades.<sup>16</sup>

Cuando la administración general jurídica verifique que la documentación que presentó cumple con todos los requisitos legales, le emitirá un oficio-constancia en el cual le informará que su organización civil o fideicomiso será autorizado para recibir donativos deducibles mediante la inclusión de sus datos en el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal que se publique en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del SAT.

Una vez que reciba el oficio-constancia puede solicitar ante los impresores autorizados la elaboración de sus recibos que amparen los donativos que serán considerados deducibles del impuesto sobre la renta para el donante. Por tanto, no es necesario esperar a que se publiquen los datos de su organización civil o fideicomiso en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria para que pueda recibir donativos deducibles.

---

<sup>16</sup> Artículos 31, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 31 de su Reglamento; y regla 3.9.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007.

El servicio de administración tributaria podrá revocar o no renovar las autorizaciones para recibir donativos deducibles en los términos de esta ley, a las entidades que incumplan los requisitos o las obligaciones que en su carácter de donatarias autorizadas deban cumplir conforme a las disposiciones fiscales, mediante resolución notificada personalmente. Dicho órgano desconcentrado publicara los datos de tales entidades en el diario oficial de la federación y en su página de Internet.

Para los efectos del párrafo anterior, tratándose de las personas a las que se refieren las fracciones VI y XII del artículo 95 de esta ley, salvo las instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, a las que se les revoque o no se les renueve la autorización, a partir de que surta efectos la notificación de la resolución correspondiente y con motivo de esta, podrán entregar donativos a donatarias autorizadas sin que les sea aplicable el límite establecido por el artículo 31, fracción I, último párrafo de esta ley durante el ejercicio en el que se les revoque o no se les renueve la autorización.

#### 2.3.2.2. Requisitos que deben reunir los donativos

Los donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el servicios de administración tributaria y que se otorguen en los términos siguientes, según el artículo 31 de la ley del impuesto sobre la renta.

- a) A la federación, entidades federativas o municipios, así como a sus organismos descentralizados que tributen conforme al título III de la presente ley.
- b) A las entidades a las que se refiere el artículo 96 de esta ley.
- c) A las personas morales a que refieren los artículos 95, fracción XIX y 97 de esta ley.
- d) A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X, XI y XX del artículo 95 de esta ley y que cumplan con los

requisitos establecidos en el artículo 97 de la misma ley, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo.

- e) A las Asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del artículo 98 de esta ley.
- f) A programas de escuela empresa.

El servicio de administración tributaria publicará en el diario oficial de la federación y dará a conocer en su página electrónica de Internet los datos de las instituciones a que se refieren los incisos, c), d) y e) de esta fracción que reúnan los requisitos antes señalados.

Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza, los mismos serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la ley general de educación se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación, científica o al desarrollo de tecnología así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso, que señale el reglamento de esta ley, se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas y siempre que dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.

El monto total de los donativos a que se refiere esta fracción será deducible hasta por una cantidad que no exceda del 7% de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquel en el que se efectúe la deducción.

2.3.2.3 Instituciones no lucrativas que pueden ser autorizadas para recibir donativos.

Para los efectos de esta ley, se consideran personas morales con fines no lucrativos, además de las señaladas en el art. 102 de la misma, las siguientes:<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> Artículo 95, de la ley del impuesto sobre la renta.

- I. las instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por la leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta ley. Que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:
  - a) la atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.
  - b) La asistencia o rehabilitación médica o la atención en establecimientos especializados.
  - c) La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas dependientes.
  - d) La rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes.
  - e) La ayuda para servicios funerarios.
  - f) Orientación social, educación o capacitación para el trabajo.
  - g) La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio a la comunidad.
  - h) Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.
- XI. sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la ley general de educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza.
- XII. Sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el registro nacional de instituciones científicas y tecnológicas.
- XIX. Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre,

terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definitivas que señale el servicio de administración tributaria mediante reglas de carácter general así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Dichas sociedades o asociaciones, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 97 de esta ley, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo, para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos de la misma ley.

#### 2.3.2.4. Requisitos que deben contener los comprobantes.<sup>18</sup>

- Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave en el Registro Federal de contribuyentes del donatario.
- Lugar y fecha de expedición.
- Nombre, denominación o razón social y domicilio del donante y, en su caso, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes.
- Cantidad y descripción de los bienes donados o, en su caso, el monto del donativo (los donativos en especie no expresarán valor económico alguno).
- El señalamiento expreso de que amparan un donativo y que la donataria se obliga a destinar los bienes donados a los fines propios de su objeto social. Cuando el comprobante ampare la donación de bienes, deberá consignar la siguiente leyenda: “En el caso de que los bienes donados hayan sido deducidos previamente para los efectos del impuesto sobre la renta, este donativo no es deducible.”
- Contener impreso:
  - El número de folio y la cédula de identificación fiscal.
  - La leyenda: “La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales.”

---

<sup>18</sup>Artículo 40 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007.

- El Registro Federal de Contribuyentes y nombre del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT.
- Número de aprobación asignado por el Sistema Integral de Comprobantes.
- El número y fecha del oficio en que se haya informado a la organización civil o fideicomiso la procedencia de la autorización para recibir donativos deducibles, o en su caso, de no contar con dicho oficio, la fecha y número del oficio de renovación correspondiente.
- La fecha de vigencia.

#### 2.3.2.5. Efectos del ISR en donatarias autorizadas

Es importante mencionar que de conformidad con el artículo 93 de la ley del impuesto sobre la renta las donatarias autorizadas no son contribuyentes del impuesto sobre la renta y precisamente como su actividad es sin fines de lucro, el remanente que obtienen se registra en el patrimonio de la sociedad.

Cuando se obtenga remanente distribuible y se entregue a sus integrantes en efectivo, se causara el impuesto y lo pagaran cada uno de los integrantes. En el caso de que no se haya entregado el remanente distribuible a sus integrantes este, formara parte del patrimonio.

La finalidad de la asociación es realizar actividades no lucrativas, sin embargo por la inercia y el negocio en marcha, en muchas ocasiones, las asociaciones civiles obtienen ingresos por diversos medios y pueden llegar a convertirse en contribuyentes.

- Cuando enajenen bienes distintos a su activo fijo.
- Cuando presten servicios a personas distintas a sus socios.

- Cuando los actos anteriores excedan del 5% de los ingresos totales.

#### 2.3.2.6. Efecto del Reparto de Utilidades de los trabajadores en las donatarias

Las personas morales a que se refieren las fracciones V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX de este artículo ( artículo 95), así como las sociedades de inversión a que se refiere este título, consideraran remanente distribuibles, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios, el importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas, las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del título IV de esta ley, salvo cuando dicha circunstancia se deba a que estas no reúnen los requisitos de la fracción IV del artículo 172 de la misma, los préstamos que hagan a sus socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes salvo de préstamos a los socios o integrantes de la sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la fracción XII de este artículo. Tratándose de préstamos que en los términos de este párrafo se consideraran remanente distribuibles, su importe de disminuirá de los remanentes distribuibles que la persona moral distribuya a sus socios o integrantes.

#### 2.3.2.7. Obligaciones fiscales de las donatarias autorizadas <sup>19</sup>

- Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración anual informativa en la que se calcule el remanente distribuible, así como sus ingresos y erogaciones.
- Si hace pagos por sueldos, servicios profesionales o por arrendamiento de inmuebles a personas físicas, entre otros casos, debe retenerles y enterar al SAT el impuesto sobre la renta, así como proporcionarles las constancias respectivas.

---

<sup>19</sup>Artículos 86, 97, fracciones II y VI, 101, 118 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 106, 108 y 110 de su Reglamento; 32-A, fracción II, del Código Fiscal de la Federación y 32, 40, 49, 51-A y 51-B de su Reglamento; reglas 2.9.15, 2.10.8 y capítulos 3.9 y 3.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007.

- Presentar declaraciones informativas de retenciones del impuesto sobre la renta, de pagos efectuados a residentes en el extranjero, de donativos otorgados, de retenciones por sueldos y salarios, a más tardar el 15 de febrero de cada año.
- Informar a las autoridades fiscales, a través de medios y formatos electrónicos de la contraprestación o donativo recibido en efectivo, moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior en que se realice la operación.
- Mantener en su domicilio fiscal y en los establecimientos con los que cuente, a disposición del público en general para su consulta y en el horario normal de labores, los originales y copias de los siguientes documentos:
  - Los documentos relativos al cumplimiento de las obligaciones fiscales de los últimos tres años.
  - Los documentos relacionados con la autorización para recibir donativos.
  - Los documentos referentes al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos.
- Presentar ante la Administración General Jurídica o Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda al domicilio fiscal, en enero y febrero de cada año, aviso en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que sigue cumpliendo con los requisitos y obligaciones para ser donataria autorizada; este aviso lo puede presentar por medios electrónicos a través de la página de Internet del SAT o puede utilizar el formato siguiente, del cual un modelo se encuentra en dicha página.
- Presentar dictamen simplificado emitido por contador público autorizado en el mes de junio conforme al calendario establecido, que puede consultar en el portal del SAT o en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Cuando no hubiera recibido donativo alguno o únicamente hubiera percibido donativos deducibles en México, en una cantidad igual o menor a 60,000 unidades de inversión con valor referido al 31 de diciembre de 2006 (equivalentes a 227,337.24 pesos), no tendrá

obligación de presentar dictamen simplificado, siempre que presente a más tardar el 15 de marzo, ante la Administración Local de Auditoría que les corresponda, aviso en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, dicha situación. Para tales efectos deberá anexar fotocopias simples de todas las declaraciones que estuvo obligado a presentar por ese ejercicio. Este beneficio no es aplicable para fideicomisos.

- Llevar contabilidad simplificada, mediante un libro de ingresos, egresos y registro de inversiones y deducciones.
- Expedir comprobantes con todos los requisitos fiscales (facturas) cuando vendan o enajenen bienes, presten servicios o renten bienes y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales.
- Expedir recibos por los donativos que reciban en efectivo o en especie que contengan los requisitos correspondientes que más adelante se mencionan.
- Informar a la Administración General Jurídica o a la Administración Local Jurídica que corresponda a su domicilio fiscal, mediante escrito libre que reúna los requisitos de los artículos 18, 18-A, fracciones I, III y VIII del Código Fiscal de la Federación, sobre el cambio de Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal, denominación, o razón social, suspensión o reanudación de actividades, extinción, liquidación o disolución de la organización civil. Dicho escrito se presentará dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que haya presentado el aviso, anexando copia del mismo. También deberá informar, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se haya dado el cambio, sobre cualquier modificación en el objeto social o fines de la organización, o de cualquier otro requisito que se le hubiera solicitado para otorgarle esta autorización.
- Cuando quede sin efectos la autorización a la institución de beneficencia o asistencia correspondiente, el registro de que se trate, la vigencia del documento exhibido, la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, la inscripción ante el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el convenio de colaboración o de apoyo económico con la donataria beneficiaria, o

cualquier otro documento que haya servido para acreditar el objeto de la persona moral o fideicomiso, deberá dar aviso de ello mediante escrito a la Administración General Jurídica o a la Administración Local Jurídica que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los diez días siguientes a aquel en que se haya dado el hecho, y presentar nueva autorización, registro, reconocimiento, inscripción, convenio o documento vigente que corresponda.

- Destinar los donativos y, en su caso, los rendimientos única y exclusivamente a los fines propios del objeto social o fines autorizados. En ningún caso las donatarias autorizadas podrán destinar más de 5% de los donativos que perciban para cubrir sus gastos de administración. Se consideran como gastos de administración, entre otros, los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales y locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales, deba cubrir la donataria, siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas.
- Tratándose de donativos en bienes que reciban, se deberá llevar, además, un control de dichos bienes que les permita identificar a los donantes, los bienes recibidos y entregados y, en su caso, los bienes destruidos que no hubieran sido entregados a los beneficiarios de las donatarias. Asimismo, deberán llevar un control de las cuotas de recuperación que obtengan por los bienes recibidos en donación.

#### 2.3.2.8. Donativos deducibles provenientes de Estados Unidos<sup>20</sup>

Puede obtener esta segunda autorización si su organización civil o fideicomiso es una donataria autorizada para recibir donativos deducibles en México, cuyo fin sea asistencial, educativo, de investigación científica o tecnológica, cultural, ecológico, de reproducción de especies en protección y peligro de extinción, museos y bibliotecas privados.

---

<sup>20</sup> Artículo 116 del Reglamento de la Ley del ISR y capítulo 3.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007

Para ello deberá presentar escrito de solicitud (se puede usar el mismo modelo de solicitud para autorización nacional) ante la Administración General Jurídica o la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal.

Si es aprobada, la Administración General Jurídica emitirá un oficio-constancia en el cual le informará que su organización civil o fideicomiso será autorizado mediante la inclusión de sus datos en el rubro correspondiente del Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal que se publique en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del SAT.

Esta autorización implica obligaciones adicionales a las que ya tiene como donataria autorizada para recibir donativos deducibles en México, las cuales puede conocer utilizando nuestros servicios de orientación fiscal gratuitos y confidenciales que se señalan al final de este folleto, o bien consultando el capítulo 3.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, que está a su disposición en el portal de Internet del SAT.

#### 2.3.2.9 Ventajas de ser donataria autorizada.<sup>21</sup>

- Tributará para efectos fiscales como persona moral con fines no lucrativos (Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta), y por ende, no será contribuyente de dicho impuesto.
- No pagará impuesto sobre la renta cuando venda o enajene bienes distintos de su activo o preste servicios a personas diversas de sus miembros.
- No pagará impuesto sobre la renta cuando perciba ingresos por vender o enajenar bienes, intereses u obtención de premios.
- Su inclusión como donataria autorizada en el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal, que se publica en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del SAT, es publicidad nacional para usted, la cual

---

<sup>21</sup> Artículos 31, 93, último párrafo, 94 y 101, penúltimo y último párrafos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 31 de su Reglamento; 26, fracción IX, segundo párrafo y 40 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

ayudará a percibir más donativos ya que da certeza jurídica a sus potenciales donantes.

- Puede recibir donativos sin límite, ya sea en efectivo o en especie, de residentes en el país o en el extranjero, debiendo expedir los comprobantes respectivos.
- No paga impuestos al comercio exterior por la entrada al país de mercancías que sean donadas para ser destinadas a fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social y que pasen a formar parte de su patrimonio, siempre que el donante sea residente en el extranjero.

#### 2.3.2.10. Ventaja a quienes otorguen donativos a una donataria autorizada.<sup>22</sup>

- Podrán deducir 100% de los donativos en efectivo de sus ingresos acumulables, para efectos de determinar el impuesto sobre la renta.
- En el caso de donativos en especie, podrán deducir el importe que corresponda de conformidad con las disposiciones fiscales.

#### 2.3.2.11. DECLARACIONES QUE TIENE COMO OBLIGACION PRESENTAR.

Plazo en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio

Aviso bajo protesta de decir verdad de que sigue cumpliendo los requisitos y obligaciones para ser donataria autorizada.

Durante todo el mes.

Declaración anual de remanente distribuible y de ingresos y erogaciones.

A más tardar el día 15.

Declaración informativa de retenciones del ISR.

A más tardar el día 15.

Declaración informativa de pagos efectuados a residentes en el extranjero.

A más tardar el día 15.

Declaración informativa de donativos otorgados.

A más tardar el día 15.

Declaración informativa de pago de sueldos y retenciones efectuadas.

A más tardar el día 15.

---

<sup>22</sup> Artículos 31, fracción I, y 176, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Aviso para no presentar dictamen.

A más tardar el 15 de marzo.

Dictamen simplificado emitido por contador público autorizado.

Durante el mes de junio.

### **2.3.3. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.**

2.3.3.1 Efecto de impuesto empresarial a tasa única en las donatarias autorizadas.

No estarán sujetos al impuesto empresarial a tasa única los ingresos obtenidos por personas morales con fines no lucrativos o fideicomisos, autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la ley del impuesto a la renta, siempre que los ingresos obtenidos se destinen a los fines propios de su objeto social o fines del fideicomiso y no se otorgue a persona alguna beneficios sobre el remanente distribuible, salvo cuando se trate de alguna persona moral o fideicomiso autorizados para recibir donativos deducibles en los términos del ordenamiento citado.<sup>23</sup>

También se considerara que se otorgan beneficios sobre el remanente, cuando dicho remanente se haya determinado por los conceptos siguientes, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios: <sup>24</sup>

- El importe de las omisiones de ingresos
- Las compras no realizadas e indebidamente registradas.
- Las erogaciones efectuadas no deducibles en términos del título IV de la ley del impuesto sobre la renta, salvo cuando dicha circunstancia se deba a que estas no reúnan los requisitos de la fracción IV del artículo 172 de dicha ley que establece:
  - Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales.

---

<sup>23</sup> Artículo 4, fracción III de la ley del impuesto empresarial a tasa única.

<sup>24</sup> Artículo 95, penúltimo párrafo de la Ley del impuesto sobre la renta.

- Realizar pagos cuyo monto exceda del \$ 2,000.00, mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el sistema de administración tributario, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.
- Los préstamos efectuados a socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes, salvo en el caso de préstamos a los socios o integrantes de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la fracción XIII del artículo 95 de la ley del impuesto sobre la renta.

#### **2.3.4. IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO.**

##### **2.3.4.1 Efecto del impuesto a los depósitos en efectivo.**

El impuesto a los depósitos en efectivo gravará a las personas físicas y morales que reciban depósitos en efectivo, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero; dicho impuesto se casará al momento de recibir cada depósito en efectivo y se calculará aplicando la tasa del 2% al importe total de los depósitos gravados por la Ley del impuesto a los depósitos en efectivo, esto es por lo expresado en el artículo 1ero. De la ley del IDE.

Sin embargo, el artículo segundo, fracción II de la ley del IDE, expresa que no estará obligado al pago del IDE, las personas morales con fines no lucrativos conforme al título III de la Ley del impuesto sobre la renta.

Considerando que las donatarias autorizadas se encuentran comprendidas en el Título III de la Ley del impuesto sobre la renta, denominado “del régimen de las personas morales con fines no lucrativos”, en ningún caso, dichas donatarias serán contribuyentes del IDE.

## **2.3.5. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

### **2.3.5.1. Actos gravados sujetos a donatarias.**

En el artículo 1ero, de la ley del IVA se establece que las personas físicas y morales que en territorio nacional, realicen los actos o actividades gravados estarán sujetas al pago de este impuesto.

- Enajenen bienes
- Presten servicios independientes.
- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- Importen bienes o servicios.

La tasa aplicable general es del 15, la cual gravara los actos o actividades señalados anteriormente.

No se considerara enajenación la transmisión de propiedad que se realice por causa de muerte, así como la donación, salvo que ésta la realicen empresas para las cuales el donativo no sea deducible para los fines del impuesto sobre la renta.<sup>25</sup>

Tratándose de importaciones, se consideran exentas las de bienes donados por residentes en el extranjero a la Federación, entidades federativas, municipios o a cualquier otra persona que mediante las reglas de carácter general autorice la secretaria de hacienda y crédito público.<sup>26</sup>

### **2.3.5.2. Retención de IVA.<sup>27</sup>**

Las personas morales están obligadas a efectuar la retención del impuesto que se les traslade siempre y cuando se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas.

---

<sup>25</sup> Artículo 8, segundo párrafo, Ley del Impuesto al valor agregado.

<sup>26</sup> Artículo 25, fracción IV, Ley del Impuesto al valor agregado.

<sup>27</sup> Artículo 1-A, Ley del Impuesto al valor agregado.

- Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.
- Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas.

También las que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

De igual manera podrán efectuar una retención menor del impuesto que se les trasladen en los siguientes casos.<sup>28</sup>

- La retención se hará por las dos terceras partes del impuesto que se les traslade y que haya sido efectivamente pagado, cuando el impuesto le sea trasladado por personas físicas por las operaciones siguientes:
  - Prestación de servicios personales independientes.
  - Prestación de servicios de comisión.
  - Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.
- La retención se hará por el 4% del valor de la contraprestación pagada efectivamente, cuando reciban los servicios de autotransporte terrestre de bienes que sean consideradas como tales en los términos de las leyes de la materia.

La retención se efectuara al momento que se pague el precio o la contraprestación pactada y sobre el monto efectivamente pagado. Dicha retención se enterara a través de oficinas autorizadas, el día 17 del mes siguiente a aquel en el que hubiese efectuado la retención.<sup>29</sup>

#### 2.3.5.3. Momentos que se causará el IVA.<sup>30</sup>

Se causa el IVA al momento en que se consideraran efectivamente cobrada y sobre el monto cuando se realicen enajenación de bienes, presten servicios independientes, otorguen el uso o goce temporal de bienes.

---

<sup>28</sup> Artículo 3, del reglamento de la ley del Impuesto al valor agregado.

<sup>29</sup> Artículo 1-A, penúltimo párrafo, Ley del Impuesto al valor agregado.

<sup>30</sup> Artículo 11, 17 y 22, Ley del Impuesto al valor agregado.

Se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en:

- Efectivo
- En bienes o en servicios
- Anticipos
- depósitos
- o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con que se les designe.

## **CAPÍTULO III: MÉTODO**

En esta investigación se utilizó el método descriptivo, ya que se analizó cada aspecto de cuál es el procedimiento para convertirse en una donataria autorizada, y así se citó que obligaciones se encuentra sujeta con respecto a las disposiciones fiscales que dicta el servicio de administración tributaria.

La población la cual se estudió en esta investigación se llevó a cabo en la ciudad de Mexicali Baja California, donde se escogió algunas de las organizaciones sin fines de lucro, las cuales se encuentran debidamente registradas ante el servicio de administración tributaria.

El procedimiento que se llevó a cabo en esta investigación fue primero una búsqueda de interrogantes el porque no se cumplen con las disposiciones fiscales que establece el servicio de administración tributaria. Se profundizó una lectura acerca de todos los temas involucrados con este tipo de asociaciones sin fines de lucro. Y donde detalladamente se analizó los requisitos, obligaciones a los que se encuentra sujeta por ser una figura donataria.

De acuerdo a la lectura obtenida durante la investigación, se elaboró un cuestionario de las más cercanas cuestiones que se tienen al momento de la inscripción de la donataria ante las autoridades. Se analizó cada pregunta antes de ser sometida a su contestación, tomando en cuenta las formas que establece el servicio de administración tributario para su llenado, los requisitos anexos que se deben de acompañar a dicha forma, así como también la atención brindada por parte del personal de dicha dependencia para aclarar dudas acerca del trámite.

De acuerdo al cuestionario mencionado anteriormente se hizo meticulosamente, analizando cada cuestión representa realmente un problema, tratando de encontrar las respuestas más viables que los cuestionarios contestarían. De igual manera este cuestionario se limitó exclusivamente a las preguntas más probables por así comentarlo, de las dudas que se tienen y de las dificultades que tienen las personas que realizan el trámite de las donatarias autorizadas.

Realmente las encuestas se hizo a un número muy limitado de instituciones de este giro, mas sin embargo se trato de abarcar las donatarias que son más conocidas, y que normalmente su fuente de ingreso es mayor que otras.

En parte inicial de este trabajo se señala los antecedentes que suscitaron a realizar esta investigación, así como el planteamiento del problema; que es el de mayor importancia, ya que de la interrogante se desprende lo que le da forma a la investigación. Se señala el objetivo, el supuesto y la justificación, para que no se pierda de vista, hacia donde era encaminada la investigación.

En la sección de fundamentos, se señala la información que gobierna a las donatarias autorizadas, analizando que es un donativo, así como que leyes la regulan para el cumplimiento adecuado de sus obligaciones fiscales. En esta sección se trato de abarcar todas la leyes que tienen ingerencia en la vida de una donataria autorizando, procurando abarcar todos los puntos de problemas que puedan llegar a tener durante su funcionamiento como tal.

## **RESULTADOS Y RECOMENDACIONES**

## CONCLUSION

El cuestionario elaborado, fue sometido a varias dependencias de esta índole, donde claramente se expresa cuales son los principales problemas que se tiene al momento de cumplir con sus obligaciones fiscales. Obteniendo resultados lamentablemente desfavorables, ya que la información no es clara para realizar los trámites pertinentes.

Los problemas mas comunes son las trabas, disposiciones administrativas obsoletas e ineficaces que brindan la secretaria de hacienda y crédito Publico. Esto es como resultado del servicio que esta dependencia brinda cuando uno como donataria se dispone a querer cumplir con todas las obligaciones que se esta sujeta como tal.

Si a lo anterior se le agrega la mala distorsión de información, debido a que los representantes de dicha autoridad, denominados comúnmente asesores, no tienen el debido conocimiento acerca de los tramites, ya que es una función de ellos conocer todos los requisitos y tramites acerca de cualquier situación que se les presente.

Lamentablemente en México, tenemos una cultura muy pobre acerca de "dar", ya que solo cuando nos vemos en la necesidad de ayudar es cuando lo hacemos, esto es sin duda un grave problema, debido a ese punto, es por eso que en la actualidad hay pocas organizaciones sin fines de lucro. En muchas ocasiones el decir donativos, estamos refiriendo que lo den los ricos o bien las instituciones que tratan de evadir impuestos por una forma legal de hacerlo.

## **RECOMENDACION**

Que los donativos sean deducibles al 100%, del Impuesto Sobre la Renta, para que mas empresas puedan contribuir al bienestar social de la comunidad.

Que la Secretaria de hacienda y Crédito publico, emane un resolución o bien que a la Ley del Impuesto Sobre la Renta contemple una sección especialmente para las personas morales con fines no lucrativos para recibir donativos deducibles, donde se exprese debidamente cuales son los requisitos que deban cumplir, y de esa manera garantizar la absoluta transparencia de los donativos recibidos, así como del uso y destino de los mismos.

Prohibir y sancionar la planeación que propicie la triangulación de Donativos, con el propósito de encubrirlos o disfrazarlos.

## **FUENTES DE CONSULTA**

<http://www.altavista.com/web/results?itag=ody&q=antecedentes+de+las+donatarias+en+mexico&kgs=0&kls=0>

[www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)

[www.agendafiscalsociedadcivil.org/files/Marcofiscal2.ppt](http://www.agendafiscalsociedadcivil.org/files/Marcofiscal2.ppt)

[www.nuevoconsultoriofiscal.com.mx/articulos.php?id\\_sec=2&id\\_art=360](http://www.nuevoconsultoriofiscal.com.mx/articulos.php?id_sec=2&id_art=360) - 32k

LC. Pablo Alejandro Limón Mestre

Abril, 2008.

Organizaciones sin fines de Lucro

Contaduría Pública

Publicación 36, num. 428

L.C. y E.F. Luis Enrique Angon Velásquez / L.C. y L.I. Rubén Torres Benítez

1era. Quincena, Febrero 2007

Consideraciones legales para la presentación de las declaraciones informativas.

Prontuario de Actualización Fiscal.

Publicación 416

C.P.C. Aurelio Salas Márquez

1era. Quincena, Diciembre 2007

Estudio integral de las donatarias

Prontuario de Actualización Fiscal.

Publicación 436

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Código Civil de la Federación.

Código Fiscal de la Federación.

Ley del Impuesto especial a la tasa única

Ley de los depósitos en efectivo

## **ANEXOS**

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS  
DEDUCIBLES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Lugar y fecha

Asunto: Se solicita autorización para recibir donativos deducibles del ISR.

C. Administrador ( local de asistencia al contribuyente que corresponda)

Presente.

Nombre, denominación o razón social

Clave en el Registro Federal de Contribuyentes

Domicilio fiscal

Teléfono(s)

Fax

Correo electrónico

Nombre del representante legal y personas autorizadas para recibir notificaciones

Domicilio convencional (oír notificaciones)

Cuenta con establecimientos

(\_\_\_\_) No

(\_\_\_\_) Sí

Domicilio y teléfono de los establecimientos

Solicita autorización para recibir donativos deducibles en

(\_\_\_\_) México (\_\_\_\_) El extranjero

Descripción de las actividades u objeto

En caso de solicitar autorización por dos o más actividades, señalar la actividad preponderante

Indicar, en su caso, si la organización se encuentra sujeta al ejercicio de las facultades de comprobación federales o locales, periodos y contribuciones

(\_\_\_\_) No (\_\_\_\_) Sí (especificar)

Indicar si se encuentra dentro del plazo para que las autoridades fiscales emitan resoluciones que determinen contribuciones omitidas a que se refiere el artículo 50 del Código Fiscal de la Federación.

(\_\_\_\_) No (\_\_\_\_) Sí

Indicar si con anterioridad ya se le había otorgado autorización y, en su caso, si ésta le fue revocada

(\_\_\_\_) No (\_\_\_\_) Sí (especificar)

Documentación que acompaña la solicitud

(\_\_\_\_) Copia certificada de la escritura constitutiva o estatutos.

(\_\_\_\_) Copia certificada del contrato de fideicomiso.

(\_\_\_\_) Copia certificada de las modificaciones a la escritura constitutiva o estatutos.

(\_\_\_\_) Copia certificada del convenio de modificaciones al contrato de fideicomiso.

(\_\_\_\_) Copia certificada del poder del representante legal.

(\_\_\_\_) Fotocopia de la cédula de identificación fiscal.

(\_\_\_\_) Original o copia certificada del documento que acredite la actividad por la que se

solicita la autorización.

(\_\_\_\_) Otros, especifique:

Nombre y firma del representante legal

**AVISO ANUAL DE LA DONATARIA AUTORIZADA DE SEGUIR  
CUMPLIENDO LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES FISCALES PARA  
CONTINUAR CON ESE CARÁCTER**

Lugar y fecha

C. Administrador(a) ( local de asistencia al contribuyente que le corresponda)  
Presente.

(Nombre(s) y apellidos de quien promueve), en representación de la contribuyente denominada (nombre, denominación o razón social), con clave en el Registro Federal de Contribuyentes \_\_\_\_\_, y con domicilio fiscal en (señalar calle, número exterior, número interior, colonia, delegación o municipio, código postal, ciudad y entidad federativa), y domicilio para oír y recibir notificaciones en (señalar calle, número exterior, número interior, colonia, delegación o municipio, código postal, ciudad y entidad federativa), ante usted y en cumplimiento a lo previsto en la regla 3.9.1., noveno párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, manifiesto bajo protesta de decir verdad que mi representada sigue cumpliendo con los requisitos y obligaciones fiscales para continuar con el carácter de donataria autorizada.

Asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por las fracciones I, III y VIII del artículo 18-A del Código Fiscal de la Federación señalo lo siguiente:

I.- Número(s) telefónico(s): \_\_\_\_\_

III.- Objeto social: (describir las actividades por las cuales se otorgó la autorización \_\_\_\_\_).

VIII.- Actualmente mi representada (\_\_\_) NO (\_\_\_) SI se encuentra sujeta al ejercicio de las facultades de comprobación por parte de autoridades federales y/o estatales.

Asimismo, mi representada (\_\_\_) NO (\_\_\_) SI se encuentra dentro del plazo para que las autoridades fiscales emitan resoluciones que determinen contribuciones omitidas a que se refiere el artículo 50 del Código Fiscal de la Federación

Protesto lo necesario

(Nombre y firma del representante legal)

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS**  
**SERVICIO SOCIAL: ENCUESTA A DONATARIAS AUTORIZADAS.**  
**CUESTIONARIO PARA EVALUAR LOS PROBLEMAS MAS COMUNES PAR**  
**CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FISCALES.**

El objetivo de este cuestionario es determinar los problemas más comunes que enfrentan estas empresas al momento de cumplir con sus obligaciones fiscales que impone la autoridad.

Instrucciones:

Encierre con un círculo la opción que corresponda, según sea el caso que le aplique.

1. Cuando surgió la idea de constituirse como una donataria, conocían todos los trámites que se tendría que hacer y el tiempo que se incurriría.
  - a. si
  - b. no
  - c. más o menos
  
2. La mayoría de sus donativos son procedentes de:
  - a. Publico en general
  - b. Microempresas
  - c. Empresas medianas
  - d. Empresas maquiladoras ( referir a grandes)
  
3. Cuantas veces acudió a las dependencias para llevar a cabo la alta de la Donataria.
  - a. Una a tres veces.
  - b. De cuatro a ocho veces.
  - c. Más de ocho veces.
  - d. Mas veces ( especificar ) \_\_\_\_\_
  
4. Cuanto tiempo le llevo a cabo concluir la alta de la donataria.
  - a. Días \_\_\_\_\_
  - b. Semanas \_\_\_\_\_
  - c. Meses \_\_\_\_\_
  
5. En que grado de dificultad tuvo para dar la alta de la donatarias.
  - a. Nada
  - b. complicado
  - c. poco
  
6. En la vida cotidiana de la donataria, como puede expresar el cumplimiento de sus obligaciones ante las autoridades fiscales.
  - a. Buena

- b. Regular
  - c. Mala
  - d. Pésima
7. Que tan seguido ha tenido problemas con algún trámite ante la autoridad.
- a. Nunca
  - b. Seguido
  - c. Rara vez
  - d. Siempre
8. Que tan seguido acude a la dependencia a realizar tramite
- a. Una vez al mes
  - b. Una vez cada tres meses
  - c. Dos veces al año
  - d. Una vez al año
9. Cuando acude a la dependencia obtiene resultados satisfactorios
- a. Siempre
  - b. A veces
  - c. Casi nunca
  - d. Nunca
10. En que tramites tiene mas dificultades de realizar ante la autoridad
11. Aparte del objeto social del cual es donataria, realiza alguna otra actividad distinta al giro.
- a. Si
  - b. No
  - c. Rara vez
12. Si realiza otra actividad (extraordinaria) en donde tiene más problemas para cumplir con la autoridad.
- a. Venta de activos
  - b. No se ( buscar)
- Nota: se aceptan sugerencias.
13. se obtiene fácilmente la revalidación anual para seguir siendo donataria autorizada.
- a. Si
  - b. No ( especificar)
- 
- c. A veces
14. Para recibir donativos deducibles del extranjero, se tiene que cumplir un requisito adicional ante la autoridad. En caso de ser si la respuesta explicar porque.
- a. Si

b. No  
Porque:

15. En el tiempo transcurrido desde el momento de su constitución hasta hoy en día que se encuentra constituida como donataria autorizada, ¿ha tenido visitas domiciliarias?
- a. Si
  - b. No
16. si la respuesta anterior fue si, en que requisito u obligación ha tenido problemas con la autoridad.
- a. En los requisitos de constitución
  - b. En obligaciones
  - c. En el dictamen
  - d. Revalidación
17. Que tanto le ha afectado la limitante del 7% de los donativos.
- a. Mucho
  - b. Poco
  - c. Mas o menos